



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
ARMENIA QUINDIO**

Armenia, Quindío, Febrero doce de dos mil veinticuatro

RADICACIÓN: 63001 31 18 001 2024 00012 00
ASUNTO: ADMITE ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: OSCAR FABIÁN MONTAÑO CERÓN
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
DE ARMENIA Q.
ALCALDÍA DE ARMENIA

A Despacho para resolver sobre su admisión se encuentra la acción de Tutela promovida por el señor OSCAR FABIÁN MONTAÑO CERÓN en nombre propio, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA Q, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Teniendo en cuenta que la acción de tutela reúne los requisitos formales que para su trámite establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y que es este Juzgado competente a voces del artículo 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto en mención, es procedente avocar conocimiento, admitirla y hacer los demás pronunciamientos de ley.

Se considera necesario ordenar a la CNSC que, a través de su página web, publique la admisión de la presente acción constitucional dentro Proceso de Selección 2408-2434 Territorial 8 – OPEC No. 188888 Código 470 Grado 6 cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, específicamente para que las personas que participan en el mismo, ESPECIALMENTE aquellas que se encuentran en la lista de elegibles para proveer el empleo en el que se encuentra el accionante, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De conformidad con el artículo 3º del Decreto en cita, esto es, atendiendo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia se ordenarán desde ya las pruebas que el Despacho considera necesarias, conducentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos en que funda su petición el actor.

Por lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por OSCAR FABIÁN MONTAÑO CERÓN en nombre propio, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA Q., la ALCALDÍA DE ARMENIA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de sus Directores, Representantes Legales y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas:

I. DE LA PARTE ACCIONANTE:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO :

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decreta las siguientes pruebas:

- **Solicitar a las Entidades accionadas**, que en el término concedido en el presente proveído:

1. Se sirvan dar respuesta de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela, e informen las gestiones adelantadas frente a lo deprecado por la parte accionante, allegando material probatorio que sustente sus argumentos.
2. Informen si en el presente asunto debe vincularse otra entidad que tenga competencia frente a los hechos y pretensiones expuestas en el escrito tutelar.
3. Alleguen copia de la Resolución No. 2023RES-400.300.24-093675 del 20 de noviembre de 2023, a través de la cual se conforma la lista de elegibles para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES código 470, grado 6, código OPEC No. 188888 perteneciente al sistema general de carrera administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia Quindío, proceso de selección abierto del proceso de selección territorial 8; así como del Acuerdo que regula dicha convocatoria.

- **Requerir al señor OSCAR FABIÁN MONTAÑO CERÓN**, para que, en el término de la distancia, allegue a este Despacho:

1. Teniendo en cuenta que manifiesta que el día 30 de enero de 2024 radicó la documentación ante la Alcaldía de Armenia, se solicita se informe si tiene constancia o comprobante de entrega de esa documentación ante la entidad y en caso afirmativo, allegue copia de la misma.

TERCERO: De la presente acción, córrasele el traslado respectivo a las entidades accionadas, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre su contenido y ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO: Comuníquese a las entidades accionadas que, en caso de no rendir el informe respectivo, se tendrán por ciertos los hechos puestos en conocimiento de este Despacho y se entrará a resolver de plano esta acción, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- que, a través de su página web, publique la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección 2408-2434 Territorial 8 – OPEC No. 188888 Código 470 Grado 6 cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, específicamente para que las personas que participan en el mismo, ESPECIALMENTE aquellas que se encuentran en la lista de elegibles para proveer el empleo en el que se encuentra el accionante, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción en el término de 24 horas, remitiendo lo pertinente al correo electrónico de este juzgado: j01pctoadfcarm@cendoj.ramajudicial.gov.co . La Entidad accionada deberá allegar a este Despacho constancia de realización de la mencionada publicación junto con la respuesta a la información solicitada en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

INGRID DAYANA CUBIDES VARGAS
Jueza

Firmado Por:

Ingrid Dayana Cubides Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 001 Adolescentes Función De Conocimiento
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a75d74f72983598df2e1f11fac6d0733361a94d9589c508823095d199529af**

Documento generado en 12/02/2024 02:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>